
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0196-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO “SAÚL”

ITALICA, INC., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2015-9678)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0320-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, vecina de San José, cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa **ITALICA, INC.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Obarrio, calle 50 con calle 53 Oeste, Plaza HI-TECH, oficina 8 “A”, Panamá, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:28:39 horas del 19 de abril de 2021.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 5 de octubre de 2015 la abogada Fabiola Sáenz Quesada, vecina de San José, cédula de identidad 1-0953-0774, en su condición de apoderada especial de la empresa **ITALICA, INC.**, solicita la

inscripción del signo **SAÚL** como marca de fábrica, para distinguir en **clase 18** artículos y accesorios de cuero e imitación de cuero tales como billeteras, maletines etcétera, artículos de viaje y de guarnicionería y los demás productos comprendidos en esta clase (pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas).

El Registro de la Propiedad Intelectual deniega la inscripción del signo propuesto por considerarlo inadmisibles por derechos de terceros, conforme al artículo 8 inciso d) de la Ley 7978, de Marcas y Otros Signos Distintivos (en adelante Ley de Marcas).

La representación de la empresa **ITALICA, INC.** apeló lo resuelto, mas no expresó agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene por probada la inscripción de los siguientes nombres comerciales:

- 1. DON SAUL (ZAPATOS)**, registro 58860, inscrita el 11 de junio de 1981, propiedad de Saul Wasserstein Goldwasser, para distinguir un establecimiento comercial que se dedica a la venta de zapatos, ubicado en avenida central, calles 6 y 4, frente a Tienda El Globo (folio 5 legajo de apelación).
- 2. SAUL E. MENDEZ M.**, registro 95638, inscrita el 7 de agosto de 1996, propiedad de Compañía Comercializadora Giuliano de San Pedro, S.A., para distinguir un establecimiento comercial especializado en todo tipo de ropa y accesorios para caballeros, en todas las ramas formal, de etiqueta, casual y para jóvenes, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, Centro Comercial Mall San Pedro, local 1-10 (folio 6 legajo de apelación).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica **SAÚL**.

Por lo anterior, se declara sin lugar el recurso interpuesto, y se confirma la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por María de la Cruz Villanea Villegas representando a ITALICA, INC., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:28:39 horas del 19 de abril de 2021, la que en este acto se confirma. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

lvd/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHOS DE TERCEROS

TE. MARCA REGISTRADA O USADA POR UN TERCERO

TG. MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33